

RENE BARRIENTOS ORTUÑO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los servicios del Estado en las ramas de Obras Públicas, Correos, Telégrafos, Telecomunicaciones y sus indispensables dependencias, funcionan en locales nada apropiados y diseminados en diferentes inmuebles, muchos de ellos de propiedad privada, significando el pago de cuantiosos alquileres, una sangría económica para el Tesoro General de la Nación.

Que, el constante crecimiento de la población requiere con carácter urgente y necesario que, dichos servicios de carácter público sean centralizados a la brevedad, para una mejor y eficaz racionalización del trabajo y consiguiente atención esmerada al público usuario;

Que, siendo indispensable que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones entre en inmediata posesión de todo el inmueble conocido como Edificio La Urbana, ubicado entre la calle Victoriano Bueno y la Avenida General Camacho, que actualmente ocupa, mayormente si el Ministerio de Obras Públicas es propietario de 3.300 acciones que representan un 22% del total de acciones;

Que en la actualidad el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tiene establecidos en los tres últimos pisos o plantas del Edificio ?La Urbana?, sus servicios de: Obras Públicas, Consejo Nacional de Obras Públicas, Dirección Nacional de Hidráulica y Electrificación, Dirección Nacional de Arquitectura y Urbanismo, Ministerio de Comunicaciones, Dirección Nacional de Correos y otras reparticiones importantes; haciéndose por consiguiente indispensable la ocupación de los pisos restantes, para la centralización de otros servicios que funcionan en inmuebles alquilados.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble No. 1,485 ubicado entre la Avenida General Camacho, esquina calle Victoriano Bueno de ésta ciudad, donde actualmente está instalado el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conocido con el nombre de ?La Urbana? y sin exclusión alguna, con destino a la instalación de los servicios centralizados de Obras Públicas, Correos, Telégrafos, Telecomunicaciones y sus dependencias en cumplimiento al art. 22 de la Constitución Política del Estado en vigencia.

ARTÍCULO 2.- La Prefectura y Comandancia General del Departamento de La Paz de conformidad a la Ley de 30 de diciembre de 1884 tramitará la expropiación del indicado inmueble.

ARTÍCULO 3.- El saldo del valor del inmueble, motivo de expropiación se pagará con los fondos provenientes del producto de la venta de los sellos postales a que se refieren los Decretos Leyes Nos. 07952 de 21 de marzo y 07983 de abril, ambos del presente año.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística, Obras Públicas y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO Antonio Arguedas M., Daniel Salamanca, Roberto Prudencio, Hugo Zárate B., Ricardo Anaya, Rolando Pardo R., Mario Rolón Anaya, Bruno Boehme, Luis Zurita, Lucio Paz Rivero, Juan Lechín S., Marcelo Galindo de U.